GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN: Decreto
COMISIÓN: Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, y la Comisión de Seguridad y Justicia, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente dictamen de decreto que resuelve la iniciativa que propone el Diputado Marco Tulio Moya Díaz, integrante de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 2822/LXIV, de conformidad con lo siguiente:

INFOLEJ
2822 - LXIV

6566
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
22 JUL 2026
HORA 14:35

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha del **28 de mayo del 2026,** el Diputado Marco Tulio Moya Díaz de esta LXIV Legislatura, presentó iniciativa de decreto que propone reforma a la fracción III del artículo 26, de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, identificada con el número de **INFOLEJ 2822/LXIV**.

Segundo. La iniciativa de referencia fue turnada, el mismo día de su presentación, para su estudio, análisis y posterior elaboración del proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente proyecto, tomó en consideración los argumentos expuestos por el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa, en la cual se detallan la justificación, los objetivos perseguidos y las posibles repercusiones de la propuesta, mismos que a continuación se transcriben:

..." EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado,*

legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. *Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.*

3. *La Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, establece en el artículo 26, fracción III, textualmente lo siguiente:*

Artículo 26. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;

II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:

a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;

b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;

c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;

d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y

e) Un representante de los municipios del estado;

III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;

IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y

V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

4. *Ahora bien, en dicho artículo, en su fracción III, se establece entre otros, que el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado, estará integrado por* ***un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;*** *sin embargo, mediante decreto 28755/LXIII/22, el Congreso del Estado, aprobó la modificación de la denominación de dicha Comisión, quedando actualmente como la* ***Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.***

5. *La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la fracción III del artículo 26 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, a efecto de que coincida con la realidad normativa del Congreso del Estado, específicamente en lo relativo a la denominación de la Comisión Legislativa correspondiente, regulada en los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.*

6. *En consecuencia, de todo lo expuesto, se muestra a continuación una tabla comparativa de la reforma que se pretende implementar:*

Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco	
ACTUAL REDACCIÓN	***REDACCIÓN PROPUESTA***
Artículo 26. *El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:* *I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;* *II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:*	***Artículo 26.*** *El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:* *I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;* *II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:*

a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;	*a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;*
b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;	*b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;*
c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;	*c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;*
d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y	*d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y*
e) Un representante de los municipios del estado;	*e) Un representante de los municipios del estado;*
III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;	*III. Un diputado integrante de la Comisión de* ***Educación, Cultura, Deporte y Juventud*** *del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;*
IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y	*IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y*
V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.	*V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.*
Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.	*Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.*
Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.	*Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.*
Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los	*Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de*

acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.	*empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.*

Análisis del impacto de la reforma

7. *En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, como integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultad expresa en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, expresando claramente los motivos y la explicación de la urgente necesidad y los fines que se persiguen con la presente iniciativa, señalando el artículo que se pretenden reformar, así como las adiciones contempladas, que permiten su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.*

8. *Consciente de que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad, y ante la obligación de atender el derecho que tienen los ciudadanos de conocer, atender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito hacer las siguientes consideraciones:*

9. ***A) Integración al marco normativo y análisis del impacto regulatorio:*** *La presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, al proponer una armonización entre las normas del Estado y la adecuada estructura orgánica del Congreso del Estado.*

10. ***B) Relevancia pública:*** *La presente iniciativa es de relevancia pública porque implica que el marco normativo de Jalisco se adecue a los estándares normativos federales y estatales, además de que se garantiza la debida armonización entre las leyes, así como otorgar certeza jurídica y administrativa.*

11. ***D) Análisis de costo efectividad y viabilidad presupuestaria:*** *Se considera que la presente iniciativa no implica un cargo presupuestal, ya que únicamente consideramos la armonización con la Ley de Bibliotecas del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente" ...

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos procede a la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- PROCEDENCIA: El Diputado Marco Tulio Moya Díaz de esta LXIV Legislatura, presentó iniciativa de decreto que propone reforma a la fracción III del artículo 26, de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, identificada con el número de **INFOLEJ 2822/LXIV.**

2.- COMPETENCIA: De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3.- DICTAMINACÓN: La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es compete para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

> ***Artículo 71.***
>
> ***1.*** *Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*
>
> *[...]*
>
> ***Artículo 75.***
>
> ***1.*** *Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:*
>
> ***I.*** *Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;*
>
> *[...]*
>
> ***Artículo 86.***

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. *Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*

II. *Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*

III. *El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*

IV. *El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.*

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

4.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: La iniciativa sometida a consideración de esta Comisión tiene por objeto actualizar una referencia institucional contenida en la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, a efecto de armonizar dicho ordenamiento con la estructura orgánica vigente del Poder Legislativo del Estado. La propuesta consiste en sustituir la denominación de la entonces Comisión de Educación, Cultura y Deporte por la actual Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud dentro de la integración del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

La relevancia de la propuesta radica en que la calidad del orden jurídico no depende únicamente de la incorporación de nuevas instituciones o derechos, sino también de la congruencia interna de las normas que integran el sistema jurídico estatal. La actualización permanente de las referencias institucionales constituye una exigencia inherente a los principios de seguridad jurídica, certeza normativa y buena técnica legislativa, pues permite que las disposiciones legales reflejen adecuadamente la realidad orgánica de los poderes públicos.

En este sentido, la iniciativa no pretende modificar competencias, atribuciones o facultades sustantivas, sino corregir una referencia normativa que ha quedado desactualizada como

consecuencia de reformas previas a la legislación orgánica del Congreso del Estado.

De la exposición de motivos se advierte que mediante el Decreto número 28755/LXIII/22 se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para modificar la denominación de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, incorporando expresamente la materia de juventud y denominándose desde entonces Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

No obstante, dicha modificación, el artículo 26 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco continúa haciendo referencia a la denominación anterior, circunstancia que genera una discordancia formal entre ambos ordenamientos.

La iniciativa tiene como propósito subsanar dicha inconsistencia normativa mediante una adecuación terminológica que permita mantener la correspondencia entre la legislación especial en materia bibliotecaria y la organización interna vigente del Poder Legislativo.

Asimismo, del análisis realizado por esta Comisión se concluye que la propuesta se encuentra dentro de la esfera competencial del Estado de Jalisco y no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Bibliotecas o de cualquier otro ordenamiento federal aplicable.

Por parte, debemos comprender que la adecuada organización de las instituciones vinculadas con las políticas públicas en materia educativa y cultural constituye una condición necesaria para el cumplimiento progresivo de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales. En tal sentido, la iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de los órganos encargados de coordinar las acciones relacionadas con la red estatal de bibliotecas.

Asimismo, se advierte que la propuesta no restringe, limita ni disminuye el nivel de protección de derecho humano alguno, por lo que resulta plenamente compatible con el parámetro de regularidad constitucional y convencional aplicable.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco reconoce actualmente la existencia de la Comisión de Educación,

Cultura, Deporte y Juventud como órgano legislativo ordinario del Congreso del Estado.

En consecuencia, la referencia contenida en la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco a una comisión cuya denominación ha sido modificada genera una inconsistencia formal que debe ser corregida para preservar la unidad sistemática del orden jurídico.

La propuesta legislativa no modifica facultades, atribuciones ni competencias de la comisión referida, sino únicamente actualiza su denominación para adecuarla a la estructura orgánica vigente del Poder Legislativo estatal.

En es el mismo sentido, la técnica legislativa constituye un instrumento esencial para garantizar la coherencia, claridad y funcionalidad del orden jurídico. Entre sus principios fundamentales se encuentra la armonización normativa, entendida como la obligación del legislador de mantener correspondencia entre los distintos ordenamientos que integran un mismo sistema jurídico.

La existencia de referencias institucionales desactualizadas genera inconsistencias que, aunque puedan parecer meramente formales, afectan la calidad de la legislación y pueden propiciar incertidumbre respecto de la correcta interpretación y aplicación de las normas. Por ello, las reformas de armonización legislativa constituyen mecanismos legítimos y necesarios para preservar la integridad del sistema jurídico.

En el caso concreto, la reforma propuesta responde a la necesidad de adecuar la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco a una modificación previamente realizada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. La actualización de la denominación de la comisión legislativa integrante del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas elimina una discordancia normativa existente y fortalece la uniformidad terminológica del orden jurídico estatal.

Resulta relevante destacar que la iniciativa no crea nuevas instituciones, no modifica competencias, no altera procedimientos ni genera consecuencias jurídicas adicionales a las actualmente previstas por la ley. Su finalidad consiste exclusivamente en garantizar la congruencia entre ordenamientos jurídicos vinculados entre sí, observando los principios de seguridad jurídica, certeza normativa y

buena legislación.

Igualmente, la iniciativa genera un impacto jurídico positivo al fortalecer la congruencia y coherencia del orden normativo estatal. Su aprobación permitirá eliminar una referencia institucional desactualizada y garantizar la adecuada correspondencia entre la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Desde la perspectiva administrativa, la reforma no implica modificaciones estructurales, creación de órganos, ampliación de atribuciones ni generación de nuevas obligaciones para los entes públicos involucrados.

En materia presupuestaria, la iniciativa no requiere recursos financieros adicionales para su implementación, por lo que no produce impacto económico para la Hacienda Pública Estatal.

Respecto de los derechos humanos, la reforma fortalece indirectamente los principios de seguridad jurídica y buena administración pública mediante el perfeccionamiento técnico del marco normativo aplicable.

En consecuencia, del análisis integral efectuado por esta Comisión se concluye que la iniciativa resulta constitucional, convencional y jurídicamente procedente, toda vez que tiene por finalidad armonizar la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco con la estructura orgánica vigente del Poder Legislativo del Estado, fortaleciendo los principios de legalidad, certeza normativa, seguridad jurídica y coherencia legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se emite la siguiente

III PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con lo que establecen los artículos 1 numeral 3, 71, 75, 79 fracción VII y XIX, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. - Se reforman la fracción III del artículo 26, de La Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. [...]

II. [...]

a) a e)

III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, **Cultura, Deporte y Juventud** del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;

IV. [...] a V. [...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A *** DE JUNIO DEL 2026

A T E N T A M E N T E

GUADALAJARA, JALISCO. A 22 DE JULIO DE 2026
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA